



## Asamblea General

Distr. limitada  
11 de junio de 2007  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
**Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)**  
**12º período de sesiones**  
Viena, 3 a 7 de septiembre de 2007

### **Programa provisional anotado del 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)**

#### **I. Programa provisional**

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Examen de propuestas para la revisión de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo.

#### **II. Composición del Grupo de Trabajo**

1. El Grupo de Trabajo está integrado por los siguientes Estados: Alemania, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Belarús, Benin, Bolivia, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Japón, Kenya, Líbano, Lituania, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Namibia, Nigeria, Noruega, Pakistán, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe.



2. Los Estados que no sean miembros de la Comisión y las organizaciones gubernamentales internacionales podrán asistir al período de sesiones en calidad de observadores y participar en las deliberaciones. Además, las organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas podrán asistir al período de sesiones en calidad de observadoras y presentar sus opiniones con respecto a los asuntos en los que tengan competencia o experiencia internacional, con objeto de facilitar las deliberaciones en el período de sesiones.

### **III. Anotaciones relativas a los temas del programa**

#### **Tema 1. Apertura del período de sesiones**

3. El 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) se celebrará en el Centro Internacional de Viena, del 3 al 7 de septiembre de 2007. Las reuniones se celebrarán de 9.30 a 12.30 horas y de 14.00 a 17.00 horas, salvo el lunes 3 de septiembre de 2007, en que la sesión comenzará a las 10.00 horas.

#### **Tema 2. Elección de la Mesa**

4. De conformidad con el procedimiento seguido en anteriores períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo tal vez desee elegir un Presidente y un Relator.

#### **Tema 4. Examen de propuestas para la revisión de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios**

##### **1. Anteriores deliberaciones**

5. En su 37º período de sesiones, celebrado en 2004, la Comisión decidió que la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios (la “Ley Modelo”)<sup>1</sup> se beneficiaría de una actualización a fin de que se reflejaran en ella las nuevas prácticas, en particular las surgidas a raíz de la utilización de las comunicaciones electrónicas en operaciones de contratación pública, así como de la experiencia adquirida con la utilización de la Ley Modelo como instrumento básico para la reforma legislativa. Sin embargo, se señaló que, al actualizarse la Ley Modelo, convendría no apartarse de sus principios básicos ni modificar las disposiciones que hubieran resultado de utilidad. La Comisión decidió encomendar a su Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) la elaboración de propuestas para revisar la Ley Modelo. El Grupo de Trabajo recibió un mandato flexible, consistente en determinar, en sus consideraciones, las cuestiones que deberían abordarse (A/59/17, párrafos 80 a 82).

6. El Grupo de Trabajo inició su labor de elaboración de propuestas para la revisión de la Ley Modelo en su sexto período de sesiones (Viena, 30 de agosto a 3 de septiembre de 2004). El Grupo basó sus deliberaciones en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.31 y 32). En ese período de sesiones, el Grupo decidió

---

<sup>1</sup> El texto de la Ley Modelo figura en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17* y corrección (A/49/17 y Corr.1), anexo I (publicado también en el *Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional*, vol. XXV: 1994 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.95.V.20), tercera parte, anexo I. La Ley Modelo figura en versión electrónica en el sitio web de la CNUDMI ([http://www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral\\_texts/procurement\\_infrastructure/1994Model.html](http://www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts/procurement_infrastructure/1994Model.html)).

encomendar a la Secretaría que preparara textos y estudios en que se reflejaran las deliberaciones del Grupo para su examen en futuros períodos de sesiones. Decidió asimismo que en los futuros períodos de sesiones que celebrara seguiría examinando a fondo los temas expuestos en los documentos A/CN.9/WG.I/WP.31 y 32, que examinaría sucesivamente (A/CN.9/568, párrafo 10; véase la lista de los temas que el Grupo de Trabajo tiene actualmente ante sí en los párrafos 8 y 62 *infra*).

7. En sus períodos de sesiones 38° y 39°, celebrados en 2005 y 2006 respectivamente, la Comisión tomó nota de los informes sobre los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sexto (Viena, 30 de agosto a 3 de septiembre de 2004), séptimo (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2005), octavo (Viena, 7 a 11 de noviembre de 2005) y noveno (Nueva York, 24 a 28 de abril de 2006) (A/CN.9/568, A/CN.9/575, A/CN.9/590 y A/CN.9/595, respectivamente). La Comisión elogió al Grupo de Trabajo por los progresos realizados en su labor y reafirmó su apoyo a la revisión que se estaba emprendiendo y a la incorporación de prácticas novedosas de contratación pública en la Ley Modelo (A/60/17, párrafos 170 a 172, y A/61/17, párrafos 190 a 192). En su 39° período de sesiones, la Comisión también recomendó al Grupo de Trabajo que, al actualizar la Ley Modelo y la Guía para su incorporación al derecho interno (la “Guía”), tuviera en cuenta los problemas que planteaban los conflictos de intereses y considerara si se justificaría incorporar a la Ley Modelo disposiciones concretas para abordar esos problemas (A/61/17, párrafo 192) (véase la decisión del Grupo de Trabajo sobre el tema referido en el párrafo 62 *infra*).

**a) Resumen de las conclusiones del sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo (Viena, 30 de agosto a 3 de septiembre de 2004)**

8. El Grupo de Trabajo examinó los siguientes temas: a) publicación por vía electrónica de la información relativa a la contratación pública; b) utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública; c) medidas de control de la utilización de las comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública; d) subasta electrónica inversa, o de puja o precio descendente; e) recurso a las listas de proveedores; f) acuerdos marco; g) contratación de servicios; h) evaluación y comparación de las ofertas, y empleo de la contratación pública al servicio de la política industrial, social o del medio ambiente; i) vías de recurso y medidas ejecutorias; j) otros métodos de contratación pública; k) participación de la comunidad destinataria en la adjudicación; l) simplificación y racionalización de la Ley Modelo, y m) legalización de documentos.

9. Con respecto a la publicación por vía electrónica de la información relativa a la contratación pública, el Grupo de Trabajo expresó la opinión de que la Ley Modelo debía promover la difusión por vía electrónica de toda la información que los Estados tuvieran obligación de publicar, a tenor del texto actual. Se estimó que tal vez fuera oportuno que en la Guía se dieran orientaciones acerca de la conveniencia de que esa información se publicara por vía electrónica (A/CN.9/568, párrafo 21). El Grupo de Trabajo opinó que la publicación por vía electrónica conforme a la Ley Modelo debía seguir siendo optativa (A/CN.9/568, párrafo 27). Observó que debía seguir examinando si procedía incluir, en el marco de toda nueva disposición u orientación que se impartiera, otra información hasta ahora no exigida

por la Ley Modelo pero que pudiera ser de interés para los posibles proveedores (A/CN.9/568, párrafo 28).

10. Con respecto a la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública, en general se acordó que sería útil formular disposiciones que permitieran expresamente utilizar la vía electrónica y, en circunstancias apropiadas, promoverla, aunque tal vez con la salvedad de que se evitara, en general, que la vía de comunicación impuesta por la entidad adjudicadora restringiera indebidamente el acceso al proceso de contratación (A/CN.9/568, párrafo 39).

11. Con respecto a las medidas de control de la utilización de las comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública, el Grupo de Trabajo reconoció que, para que un sistema de contratación pública por vía electrónica fuera eficiente y fiable, sería preciso adoptar medidas que salvaguardaran la seguridad, la confidencialidad y la autenticidad del texto comunicado, así como la integridad de los datos, para lo cual tal vez convendría formular ciertas reglas y prácticas especiales (A/CN.9/568, párrafo 41).

12. Con respecto a las subastas electrónicas inversas, el Grupo de Trabajo reconoció que eran un hecho y confirmó su voluntad de examinar toda disposición supletoria que se considerara oportuna para permitir que se utilizaran en la Ley Modelo. Ahora bien, antes de adoptar una decisión definitiva al respecto, estimó que convendría reunir más información sobre las aplicaciones prácticas de las subastas electrónicas inversas en los países en que ya se hubiera introducido ese método, incluso en lo relativo a los criterios existentes para reducir el riesgo de que se ofrecieran precios anormalmente bajos (A/CN.9/568, párrafo 54).

13. Con respecto al uso de listas de proveedores, al reconocerse que en diversos Estados se recurría a ellas, se acordó que procedía reconocer su existencia y utilización, independientemente de que se consideraran compatibles o no con los propósitos y objetivos de la Ley Modelo (A/CN.9/568, párrafo 61). El Grupo de Trabajo examinó la manera de regular el empleo de listas de proveedores con miras a contribuir a una mayor transparencia, y a prevenir toda discriminación en esa esfera (A/CN.9/568, párrafo 62). Se mostró claramente a favor de que la utilización de las listas fuera optativa y no obligatoria (A/CN.9/568, párrafo 63).

14. Con respecto a los acuerdos marco, en general se acordó que la Comisión debía reconocer que en la práctica se utilizaban, aunque no se mencionaran en la Ley Modelo. No obstante, hubo opiniones divergentes en cuanto a la manera de regularlos (A/CN.9/568, párrafo 74). Con miras a facilitar el curso de las deliberaciones sobre el criterio general que había de aplicarse a los acuerdos marco, por ejemplo, con qué grado de especificidad y de qué manera abordarlos (es decir, mediante disposiciones modelo, orientación legislativa o de ambas formas), se decidió examinar en primer lugar si la Ley Modelo, en su formulación actual, creaba obstáculos para la utilización de esos acuerdos y, de ser así, en qué medida (A/CN.9/568, párrafo 78).

15. Con respecto a la contratación de servicios, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que se debían conservar todas las opciones previstas en la Ley Modelo en cuanto a los métodos correspondientes, es decir, que no era necesario introducir ninguna enmienda. Sin embargo, también convino en la necesidad de formular directrices en la Guía sobre la conveniencia de recurrir a uno u otro método, según

la índole de los servicios contratados y atendiendo a las circunstancias del caso (A/CN.9/568, párrafo 93).

16. Con respecto a la evaluación y comparación de las ofertas y el empleo de la contratación pública al servicio de la política industrial, social y del medio ambiente, el Grupo de Trabajo reconoció que en el texto de la Ley Modelo se establecía un equilibrio adecuado entre, por una parte, la necesidad de economizar y aumentar la eficiencia y, por otra, la posibilidad de que el Estado promulgante se valiera de la contratación pública para abordar otras metas de la política nacional. Ahora bien, algunas de esas otras metas enumeradas en la Ley Modelo parecían haber perdido actualidad, por lo que posteriormente cabía examinar la conveniencia de conservarlas o suprimirlas. Se acordó que el Grupo de Trabajo estudiara la posibilidad de impartir otras orientaciones sobre la manera de reforzar la transparencia y la objetividad en el empleo de metas de política nacional como criterio de evaluación (A/CN.9/568, párrafo 101).

17. Con respecto a las vías de recurso y las medidas ejecutorias, el Grupo de Trabajo acordó que: a) sería conveniente impartir más orientación sobre las vías de recurso de las que convendría disponer en el derecho interno; b) reconociendo que existían diferentes sistemas, algunos de los cuales favorecían la vía judicial, en tanto que otros reconocían una vía administrativa independiente, el Grupo de Trabajo debía dar a los Estados diversas opciones; c) la formulación del régimen de la vía de recurso judicial debía dejarse en manos de cada Estado promulgante, y d) debía suprimirse la lista de excepciones que figura en el párrafo 2) del artículo 52 de la Ley Modelo. Sin embargo, en la Guía debía indicarse que el Estado promulgante tal vez deseara excluir ciertos asuntos del proceso de reconsideración (A/CN.9/568, párrafo 112).

18. Con respecto a otros métodos de contratación pública, en general el Grupo de Trabajo estimó que, en su momento, debía considerar la necesidad y la conveniencia de definir con más claridad las condiciones necesarias para recurrir a esos otros métodos, a fin de reducir el riesgo de que se abusara de ellos. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que, en el futuro, tal vez procediera eliminar algunos de esos métodos, o presentarlos en términos que realzaran su índole excepcional, y no opcional, en el régimen de la Ley Modelo (A/CN.9/568, párrafo 116).

19. Con respecto a la participación de la comunidad destinataria en la adjudicación, se opinó que la mayoría de las cuestiones planteadas se relacionaban principalmente con las etapas de planificación y ejecución del proyecto, más que con el proceso de adjudicación propiamente dicho. No obstante, consciente de la creciente importancia de la participación de la comunidad afectada y de la posible necesidad de fomentar esa participación en el marco de muchos de los regímenes internos actuales, el Grupo de Trabajo acordó examinar las disposiciones de la Ley Modelo con miras a asegurar que no se obstaculizara la participación de la comunidad afectada como requisito en la adjudicación de un proyecto. También se acordó que en la Guía se podrían dar más orientaciones al respecto (A/CN.9/568, párrafo 122).

20. Con respecto a la simplificación y racionalización de la Ley Modelo, el Grupo de Trabajo reconoció que existía cierto margen para mejorar su estructura y simplificar su contenido, reordenando algunas de sus disposiciones o eliminando o trasladando a la Guía toda disposición que se considerara excesivamente detallada.

En general, se consideró que la meta debía ser que el texto de la Ley Modelo resultara más accesible al lector, sin eliminar ninguno de sus elementos esenciales, aunque mejorando y simplificando su estructura (A/CN.9/568, párrafo 126).

21. Con respecto a la legalización de documentos, el Grupo de Trabajo en general se mostró de acuerdo en que sería conveniente que sólo la entidad adjudicadora pudiera exigir la legalización de la documentación del proveedor que hubiese presentado la oferta ganadora. Al mismo tiempo, convino en examinar, en su momento, si procedía combinar el texto del artículo 10 con el del párrafo 5) del artículo 6 (A/CN.9/568, párrafo 128).

**b) Resumen de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su séptimo período de sesiones (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2005)**

22. El Grupo de Trabajo prosiguió su labor de formulación de propuestas para la revisión de la Ley Modelo basándose en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.34 y WP.35 y sus adiciones y A/CN.9/WG.I/WP.36 y Corr.1). Pidió a la Secretaría que preparase para su octavo período de sesiones sugerencias de redacción que reflejaran las deliberaciones sostenidas a la sazón sobre: i) la publicación y comunicación por vía electrónica de información concerniente a la contratación pública; ii) otros aspectos derivados de la utilización de medios electrónicos de comunicación en la contratación pública, entre ellos los controles pertinentes; iii) la subasta electrónica inversa; y iv) las ofertas anormalmente bajas. Además, el Grupo de Trabajo decidió que, si disponía de tiempo, en su octavo período de sesiones abordaría la cuestión de los acuerdos marco (A/CN.9/575, párrafo 9).

*i) Utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública*

23. El Grupo de Trabajo acordó seguir examinando nuevas disposiciones que pudieran incorporarse en la Ley Modelo como nuevo artículo 4 bis, que instauraría los principios generales de equivalencia funcional y neutralidad tecnológica que debían observarse en las comunicaciones durante el proceso de contratación pública. Se convino en que tales disposiciones no estipularían las condiciones de la equivalencia funcional entre las ofertas electrónicas y las escritas, que habían de tratarse en el ámbito del régimen general del comercio electrónico. Se acordó que las disposiciones relativas a las comunicaciones electrónicas se abordarían en la Ley Modelo si eran estrictamente necesarias en el contexto de la contratación pública y que en la Guía se darían orientaciones a los Estados promulgantes sobre los requisitos pertinentes (A/CN.9/575, párrafos 12 y 34).

24. El Grupo de Trabajo decidió proseguir en un ulterior período de sesiones sus deliberaciones sobre si la definición de los términos “escrito” y “medios electrónicos [de comunicación]”, se debían incluir en la Ley Modelo y, de ser así, si esas definiciones debían basarse en la definición de esos conceptos contenida en las directivas sobre licitación de la Unión Europea, de 31 de marzo de 2004 (Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE) (A/CN.9/575, párrafo 23).

25. En cuanto a la forma de las comunicaciones, el Grupo estimó que la entidad adjudicadora debía tener la posibilidad de elegir cualquiera de ellas, sin que se le exigiera justificar la elección, siempre que la forma elegida i) no obstaculizara el acceso al proceso de contratación pública, ii) estuviera justificada en función de las

metas de economía y eficiencia del proceso y iii) no diera lugar a discriminación entre los posibles proveedores o contratistas, ni limitara sustancialmente la competencia de otra manera. Además, el Grupo de Trabajo convino en que el proveedor no debía tener la posibilidad de elegir el medio de comunicación que se empleara y en que los principios relativos a la utilización de las comunicaciones se aplicarían, mutatis mutandis, a la forma de éstas, como se establece en el artículo 9 de la Ley Modelo (A/CN.9/575, párrafos 32 y 33).

ii) *Publicación y comunicación por vía electrónica de información concerniente a la contratación pública*

26. El Grupo de Trabajo convino en que se debía ampliar el alcance del artículo 5 de la Ley Modelo a fin de que abarcara toda la información relativa a la contratación pública que ésta exigiera publicar, incluidos los textos jurídicos. Además, acordó examinar si se debía incluir en el ámbito del artículo 5 información adicional sobre la contratación pública que la Ley Modelo no exigiera actualmente publicar. El Grupo decidió continuar sus deliberaciones sobre esta cuestión teniendo presentes los resultados de un estudio de las prácticas pertinentes de publicación en los sistemas nacionales e internacionales, que tendría ante sí en su octavo período de sesiones. En lo relativo a los medios de publicación, el Grupo de Trabajo convino en que el principio fundamental sería el de que podría elegirse cualquier medio, siempre que cumpliera las “normas de accesibilidad” mencionadas en el párrafo 25 *supra*, y en que ese principio se aplicaría a toda la información relacionada con la contratación que la Ley Modelo exigiera o permitiera publicar en virtud del artículo 5 ampliado (A/CN.9/575, párrafos 25 a 27).

iii) *Presentación y aceptación por vía electrónica de ofertas*

27. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que le presentara proyectos de texto relativos al artículo 33 a fin de tener en cuenta todo sistema de apertura de licitaciones, ya fuera electrónico o tradicional (A/CN.9/575, párrafo 42).

28. Con respecto a la aceptación de las ofertas y la entrada en vigor de un contrato, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que no era necesario que en la Ley Modelo hubiera una disposición concreta que permitiera la tramitación electrónica de estas cuestiones. Sin embargo, en la Guía se darían orientaciones a los Estados promulgantes sobre los requisitos correspondientes (A/CN.9/575, párrafo 50).

iv) *Expediente del proceso de contratación*

29. El Grupo de Trabajo acordó seguir examinando una versión ampliada del artículo 11 para incorporarla en la Ley Modelo, basada en los conceptos más amplios de difusión de información y normas de accesibilidad, y convino en que en la Ley Modelo también se dispusiera que en la normativa sobre contratación pública se pudiesen establecer procedimientos para llevar y consultar expedientes electrónicos, incluso medidas para garantizar la integridad, la accesibilidad y, cuando procediera, la confidencialidad de la información (A/CN.9/575, párrafos 45 a 47).

v) *Subasta electrónica inversa*

30. En cuanto a la subasta electrónica inversa, habida cuenta de su creciente utilización y de los objetivos paralelos de armonizar y promover las prácticas óptimas, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que la Ley Modelo revisada debía contener disposiciones sobre el particular. Esas disposiciones podrían adoptar la forma de una norma habilitante general que fijara los principios fundamentales de la subasta, en particular las condiciones y las limitaciones para su realización. Además, el Grupo de Trabajo acordó limitar la subasta electrónica inversa prevista en la Ley Modelo a la contratación pública de bienes, obras y servicios claramente especificados y cuyos criterios de valoración ajenos al precio pudieran cuantificarse, y decidió que la utilización de esa subasta se abordara en detalle en la Guía. El Grupo de Trabajo decidió continuar sus deliberaciones en relación con el examen de nuevas disposiciones que se incorporarían a la Ley Modelo teniendo presente, en primer lugar, que los bienes, servicios u obras que fueran objeto de contratación pública mediante subasta electrónica inversa debían poderse especificar claramente, que tal vez fuera preciso limitar los tipos de adquisición, y la necesidad de que existiera un mercado competitivo. En segundo lugar, las disposiciones permitirían utilizar la subasta electrónica inversa como método de contratación pública y no como fase optativa de otros métodos de contratación. En tercer lugar, se debía tener presente el enfoque de esa cuestión adoptado por los Estados que a la sazón revisaban el Acuerdo sobre Contratación Pública, de carácter multilateral, de la Organización Mundial del Comercio en cuanto a la utilización de la subasta electrónica inversa (A/CN.9/575, párrafos 60 a 62, 66 y 67).

31. El Grupo de Trabajo aplazó su decisión final sobre la cuestión de si en la Ley Modelo se debía prever la subasta inversa no electrónica hasta que tuviera a la vista los proyectos de disposición para regular el empleo de la subasta electrónica inversa (A/CN.9/575, párrafo 65).

vi) *Ofertas anormalmente bajas*

32. El Grupo de Trabajo decidió seguir examinando nuevas disposiciones que se incorporarían a la Ley Modelo y que permitirían detectar posibles ofertas anormalmente bajas. En particular, se acordó facultar a las entidades adjudicadoras para investigar eventuales ofertas anormalmente bajas mediante un procedimiento de justificación del precio (A/CN.9/575, párrafo 76). El Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que en la Guía se debían dar más orientaciones, teniendo presentes los análisis contenidos en un estudio de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.36 y Corr.1).

c) **Resumen de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su octavo período de sesiones (Viena, 7 a 11 de noviembre de 2005)**

33. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí textos normativos (A/CN.9/WG.I/WP.38, 39 y 40 y sus adiciones) propuestos atendiendo a la solicitud que había formulado en su séptimo período de sesiones. Pidió a la Secretaría que los revisara para seguirlos examinando en su noveno período de sesiones y que facilitara más información sobre la precalificación, calificación y puntuación de los proveedores en el contexto de las subastas electrónicas inversas y sobre la utilización de garantías de la oferta en contrataciones públicas por vía electrónica, en particular subastas electrónicas inversas (A/CN.9/590, párrafos 10, 49, 85 y 100).

i) *Alcance e importancia de las revisiones de la Ley Modelo y de la Guía*

34. El Grupo de Trabajo decidió seguir examinando posteriormente la cuestión de si el alcance de la Ley Modelo debía ampliarse para que abarcara las fases de planificación de la contratación pública y de administración de contratos (A/CN.9/590, párrafo 13). Aplazó el examen del alcance de la Guía, en especial la cuestión de precisar o no las cuestiones que habrían de abordarse en reglamentaciones o incluso en proyectos de reglamento (A/CN.9/590, párrafos 14 y 15).

ii) *Utilización de comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública (principio de “equivalencia funcional”, “normas de accesibilidad”, forma de las comunicaciones, validez jurídica de los documentos electrónicos, presentación y apertura de ofertas por vía electrónica)*

35. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí sugerencias de redacción sobre el tema respecto de la Ley Modelo y la Guía (A/CN.9/WG.I/WP.38 y Add.1). Sus deliberaciones se centraron en el principio de la “equivalencia funcional” de todo método para comunicar, publicar, intercambiar o archivar información o documentos (nuevo artículo 4 bis) y sobre las “normas de accesibilidad”. Con respecto a la primera cuestión, el Grupo de Trabajo decidió continuar sus deliberaciones sobre la base de la variante B del proyecto de artículo 4 bis, en la versión revisada por la Secretaría, teniendo en cuenta las sugerencias de redacción formuladas en ese período de sesiones y omitiendo especialmente toda referencia, en dicho artículo, a las normas de accesibilidad (A/CN.9/590, párrafo 26). Con respecto a la formulación de las “normas de accesibilidad”, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que elaborase un proyecto revisado sobre la base de la variante propuesta en ese período de sesiones (A/CN.9/590, párrafo 33).

36. Asimismo, el Grupo de Trabajo: i) pidió a la Secretaría que revisara los textos propuestos con respecto al artículo 9 de la Ley Modelo (Forma de las comunicaciones) teniendo en cuenta la estrecha interrelación entre esas disposiciones y las relativas a la “equivalencia funcional” y a las “normas de accesibilidad” (A/CN.9/590, párrafo 42); ii) concluyó que en el texto de la Ley Modelo no debía figurar una definición del término “electrónico” ni de otros términos conexos y que, en cambio, esos conceptos se debían describir en la Guía (A/CN.9/590, párrafo 43); iii) estuvo de acuerdo con el texto que se proponía respecto de la validez jurídica de los contratos adjudicados por vía electrónica (A/CN.9/590, párrafo 44); y iv) formuló propuestas de revisión de los proyectos de disposición relativos a las obligaciones de llevar un expediente del proceso de adjudicación (A/CN.9/590, párrafo 45) y a la presentación y la apertura de ofertas por vía electrónica (A/CN.9/590, párrafos 47 y 50, respectivamente).

37. El Grupo de Trabajo formuló algunas sugerencias de revisión del texto propuesto para la Guía (A/CN.9/590, párrafos 17, 18, 33, 40 a 43 y 45) y aplazó el examen de las partes restantes de la Guía hasta que hubiese examinado el texto revisado de las propuestas correspondientes a la Ley Modelo (A/CN.9/590, párrafos 48 y 51).

*iii) Publicación electrónica de información concerniente a la contratación pública*

38. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí un estudio de las prácticas nacionales, regionales e internacionales en materia de publicación de información concerniente a la contratación pública no previstas en la Ley Modelo (A/CN.9/WG.I/WP.39 y Add.1), y examinó las versiones revisadas de los artículos 5 (Acceso del público a información concerniente a la adjudicación de un contrato) y 5 bis (Publicación de información sobre contratos próximamente adjudicables). Se formularon sugerencias para modificar los artículos propuestos (A/CN.9/590, párrafos 57 a 59 y 62). El Grupo de Trabajo aplazó el examen de otras cuestiones derivadas de la publicación de información concerniente a la contratación pública por medios electrónicos hasta más adelante (A/CN.9/590, párrafo 63).

*iv) Subasta electrónica inversa*

39. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí sugerencias de redacción sobre el tema, con respecto a la Ley Modelo y la Guía (A/CN.9/WG.I/WP.40 y Add.1, párrafos 1 a 20). Dio algunas orientaciones generales para la revisión de las disposiciones de la Ley Modelo (A/CN.9/590, párrafos 67, 81 y 102) e hizo algunas sugerencias preliminares de redacción con respecto a los nuevos proyectos de artículo 19 bis (Condiciones para el empleo de la subasta electrónica inversa) (A/CN.9/590, párrafos 74, 75 y 79), 47 bis (Subasta electrónica inversa: período anterior a la subasta) (A/CN.9/590, párrafo 86) y 47 ter (Subasta electrónica inversa: desarrollo de la subasta propiamente dicha) (A/CN.9/590, párrafos 88 a 91), y respecto de las propuestas de enmienda de los artículos 11, 25, 27, 31 y 34 de la Ley Modelo (A/CN.9/590, párrafos 94, 96, 97, 99 y 101).

40. El Grupo de Trabajo decidió que en su noveno período de sesiones examinaría, entre otras, las siguientes cuestiones: i) si en la Ley Modelo debía permitirse la subasta electrónica inversa como método de contratación pública o como etapa de otros métodos de contratación pública (A/CN.9/590, párrafo 65); ii) la conveniencia de que un tercero aprobara el recurso a la subasta electrónica inversa (párrafo 1) del artículo 19 bis) (A/CN.9/590, párrafo 68); iii) las categorías de contratos que se prestaban a la subasta electrónica inversa (A/CN.9/590, párrafo 73); iv) criterios de evaluación adecuados de las subastas electrónicas inversas (A/CN.9/590, párrafo 78); v) variantes de que dispondría la entidad adjudicadora en caso de que el concursante ganador no cerrara el trato de contratación pública (A/CN.9/590, párrafo 92); y vi) el lugar en que se incluirían las disposiciones sobre la subasta electrónica inversa en la Ley Modelo (A/CN.9/590, párrafos 103 a 105). El Grupo de Trabajo observó que no podría terminar sus deliberaciones sobre las demás disposiciones propuestas hasta que se resolvieran las cuestiones pendientes (A/CN.9/590, párrafos 81, 86, 87 y 102).

41. Se sugirieron diversas formulaciones para revisar algunas partes del texto propuesto para la Guía (A/CN.9/590, párrafos 66, 78, 83, 89, 91, 93, 97 y 100), y se aplazó el examen de otras partes de ese texto (A/CN.9/590, párrafos 86 y 93).

*v) Ofertas anormalmente bajas*

42. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí sugerencias de redacción sobre el tema, correspondientes a la Ley Modelo y a la Guía (A/CN.9/WG.I/WP.40/Add.1, párrafos 21 a 29). Decidió partir del supuesto de que en la Ley Modelo se incluirían

algunas disposiciones mínimas complementadas por un tratamiento detallado en la Guía, especialmente en cuanto a las salvaguardias necesarias para prevenir decisiones arbitrarias y prácticas abusivas (A/CN.9/590, párrafo 109). El Grupo de Trabajo comunicó a la Secretaría diversos planteamientos generales respecto de la elaboración de las disposiciones revisadas (A/CN.9/590, párrafo 109) e hizo algunas sugerencias concretas para revisar los proyectos de enmienda del artículo 34 (A/CN.9/590, párrafo 110) y del texto pertinente de la Guía (A/CN.9/590, párrafos 107, 109 y 111).

**d) Resumen de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su noveno período de sesiones (Nueva York, 24 a 28 de abril de 2006)**

43. El Grupo de Trabajo siguió examinando i) el empleo de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública, especialmente la validez jurídica de los contratos adjudicados por vía electrónica, la obligación de llevar un expediente del proceso de adjudicación, la presentación por vía electrónica de ofertas, propuestas y cotizaciones y la apertura de ofertas presentadas por vía electrónica, ii) la publicación (y comunicación por vía) electrónica de información concerniente a la contratación pública y iii) algunos aspectos de la subasta electrónica inversa. En sus deliberaciones se basó en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.42 y Add.1 y la parte correspondiente del documento A/CN.9/WG.I/WP.43). El examen del resto del documento A/CN.9/WG.I/WP.43 y del documento A/CN.9/WG.I/WP.43/Add.1, relativos a los aspectos pendientes de la subasta electrónica inversa y a las ofertas anormalmente bajas, así como el del documento A/CN.9/WG.I/WP.44, relativo a los acuerdos marco, y del documento A/CN.9/WG.I/WP.45, sobre la cuestión de las listas de proveedores, y sus adiciones, quedó aplazado hasta el décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/595, párrafo 9).

*i) Empleo de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública*

44. El Grupo de Trabajo confirmó su entendimiento de que la elección de los medios y la forma de las comunicaciones debían dejarse al arbitrio de la entidad adjudicadora. Se decidió que el texto de la Ley Modelo debía autorizar expresamente la selección de más de un medio de comunicación (A/CN.9/595, párrafos 59 y 60). El Grupo acordó de forma preliminar la formulación del proyecto de artículo 5 bis, en que se enunciaría un principio relativo a la utilización de las comunicaciones en el proceso de contratación pública, y del artículo 9 revisado, relativo a la forma de las comunicaciones, que utilizarían como base de las deliberaciones en su décimo período de sesiones (A/CN.9/595, párrafos 36, 37, 39, 40 y 44). Se hicieron varias sugerencias de redacción con respecto al texto de la Guía relativo a esos artículos (A/CN.9/595, párrafos 11, 12, 14, 18 a 22, 30, 34, 38, 43 y 61).

45. El Grupo de Trabajo acordó de forma preliminar la formulación del apartado a) del párrafo 5) del artículo 30, relativo a la presentación de ofertas, que seguiría examinando en su décimo período de sesiones (A/CN.9/595, párrafo 63). Se hicieron varias sugerencias de redacción para revisar el texto correspondiente de la Guía (A/CN.9/595, párrafos 53, 57, 58 y 61).

46. El Grupo de Trabajo acordó preliminarmente las enmiendas de la parte final del texto propuesto del párrafo 4) del artículo 33, relativo a la apertura de ofertas presentadas por vía electrónica (A/CN.9/595, párrafo 65). Se hicieron sugerencias

de redacción para la revisión del proyecto de disposiciones de la Guía sobre la validez jurídica de los contratos adjudicados por vía electrónica y la obligación de llevar un expediente del proceso de adjudicación (A/CN.9/595, párrafos 47 a 51).

ii) *Publicación (y comunicación por vía) electrónica de información concerniente a la contratación pública*

47. La opinión general fue que debía mantenerse el alcance actual del artículo 5 y que todas las adiciones propuestas (A/CN.9/WG.I/WP.42, párrafo 38) sólo debían figurar en la Guía. El Grupo de Trabajo consideró la posibilidad de dividir el artículo en dos párrafos: el primero, relativo a los textos jurídicos que se debían publicar (leyes, reglamentaciones y directrices de contratación pública de aplicación general), con respecto a los cuales subsistiría el requisito de “actualizar sistemáticamente”; y el segundo, relativo a las resoluciones judiciales y reglamentos administrativos importantes, en cuyo caso la exigencia de “actualizar sistemáticamente” se sustituiría por la de “actualizar periódicamente si es necesario”. Sin embargo, no se adoptó ninguna decisión definitiva al respecto (A/CN.9/595, párrafos 67, 71, 72 y 74).

48. Se espera que en su décimo período de sesiones el Grupo de Trabajo siga examinando, a la luz de las deliberaciones que mantuvo en su noveno período de sesiones, la conveniencia de incluir en la Ley Modelo disposiciones sobre la publicación de información relativa a las oportunidades de contratos próximamente adjudicables. El Grupo de Trabajo entendió que, en espera de su decisión, la Secretaría revisaría los proyectos de disposición pertinentes para la Ley Modelo que el Grupo había tenido ante sí en su noveno período de sesiones e incorporaría las sugerencias de redacción formuladas en esa ocasión, para someterlas a la consideración del Grupo en su décimo período de sesiones (A/CN.9/595, párrafo 76).

49. También se presentaron sugerencias de redacción con respecto a las disposiciones propuestas para la Guía en relación con el artículo 5 y a la publicación de las oportunidades de contratos próximamente adjudicables (A/CN.9/595, párrafo 79).

iii) *Subasta electrónica inversa*

50. El Grupo de Trabajo acordó preliminarmente la formulación del proyecto de artículo 36 bis, que se incluiría al final del capítulo III, titulado “Procedimiento de licitación”, como nueva sección IV, titulada “Subastas electrónicas inversas” (A/CN.9/595, párrafo 95). Entendió que la subasta electrónica inversa constituiría esencialmente una parte del procedimiento de licitación, sin excluir la posibilidad de utilizarla como método independiente o como una fase en acuerdos marco de varias etapas. También se acordó que no se necesitaría la aprobación de un tercero para realizar una subasta electrónica inversa (A/CN.9/595, párrafo 103). Se formularon sugerencias de redacción con respecto al texto propuesto del proyecto de artículo 36 bis y al texto correspondiente de la Guía (A/CN.9/595, párrafos 98, 100 a 102 y 104).

51. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que modificara el texto propuesto del artículo 47 ter, relativo a los procedimientos durante el período anterior a la subasta electrónica inversa, a fin de prever distintos tipos de subastas y la posibilidad de que los proveedores se retiraran de ellas antes de que finalizaran, siempre y cuando existieran salvaguardias suficientes contra el fraude y el abuso (A/CN.9/595,

párrafo 108). El Grupo convino en incluir el requisito de la competencia efectiva como salvaguardia y propuso la correspondiente formulación (A/CN.9/595, párrafo 110). Se pidió que se introdujeran en la Guía las consiguientes enmiendas (A/CN.9/595, párrafo 109). El Grupo decidió examinar en su período de sesiones siguiente la cuestión de si la entidad adjudicadora debía tener la opción, o la obligación, de suspender la subasta si consideraba que el número de proveedores y contratistas que hubiera antes de la clausura de ésta era insuficiente para garantizar una competencia efectiva, teniendo en cuenta la opción de que se facultara o no a los proveedores para retirarse. El Grupo de Trabajo consideró que en la Guía debía establecerse en qué casos los proveedores podrían retirarse de la subasta antes de su clausura y de qué forma podrían hacerlo (A/CN.9/595, párrafo 111).

iv) *Alcance e importancia de las revisiones de la Ley Modelo y de la Guía*

52. El Grupo de Trabajo decidió que en un futuro período de sesiones seguiría examinando el carácter de la Guía y el alcance y la importancia de las revisiones de la Ley Modelo y de la Guía, teniendo en cuenta las sugerencias formuladas en su noveno período de sesiones, entre otras las relativas a abordar o no en una de ellas o en ambas las etapas de planificación del proceso de adjudicación y de administración del contrato adjudicado. En cuanto al carácter de la Guía, se acordó que no sería factible formular ninguna regla de aplicación como parte de una guía más general dirigida a un público que no se limitara a los legisladores, ya que eso exigiría un enfoque aún más detallado que el requerido para la Ley Modelo y que se tuvieran en cuenta regímenes divergentes aplicables en el derecho interno. Se expresó preferencia por utilizar la forma verbal “podrá”, en lugar de “deberá”, en el texto de la Guía, al referirse a las cuestiones legislativas generales que tuviera que resolver cada Estado promulgante (A/CN.9/595, párrafos 85 y 86).

d) **Resumen de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su 10º período de sesiones (Viena, 25 a 29 de septiembre de 2006)**

53. En su 10º período de sesiones (Viena, 25 a 29 de septiembre de 2006), el Grupo de Trabajo examinó las cuestiones relacionadas con: i) el empleo de medios electrónicos en el proceso de contratación; ii) aspectos de la publicación de información concerniente a la contratación, incluidas revisiones del artículo 5 de la Ley Modelo y la publicación de anuncios sobre los contratos próximamente adjudicables; iii) subasta electrónica inversa; iv) ofertas anormalmente bajas; y v) acuerdos marco. En sus deliberaciones se basó en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.43 y 44 y sus adiciones, y WP.47 y WP.48). El Grupo pidió a la Secretaría que revisara el proyecto de texto, a fin de recoger las deliberaciones del período de sesiones. Aplazó hasta un ulterior período de sesiones el examen del documento A/CN.9/WG.I/WP.45 y su adición, relativos a las listas de proveedores (A/CN.9/615, párrafos 10 y 11).

i) *Empleo de los medios electrónicos en el proceso de contratación*

54. El Grupo de Trabajo decidió que cuando examinara las condiciones generales para las comunicaciones en la contratación pública se basaría en un artículo refundido, que se referiría a las formas y medios de comunicación. Se hicieron algunas sugerencias de redacción con respecto a las disposiciones de ese artículo refundido, así como en relación con el párrafo 5) del artículo 30 (presentación de

ofertas) y el párrafo 4) del artículo 33 (apertura de las ofertas) y los textos correspondientes de la Guía (A/CN.9/615, párrafos 17 a 26, 28, 30 y 32).

ii) *Publicación de la información concerniente a la contratación*

55. El Grupo de Trabajo acordó dividir el texto actual del artículo 5 de la Ley Modelo en dos párrafos: el primero relativo a los textos jurídicos (leyes, reglamentaciones y directrices de contratación pública de aplicación general) que debían ponerse a disposición del público, con respecto a los cuales se seguiría aplicando el requisito de que se mantuvieran “sistemáticamente actualizados”; y el segundo, referente a las decisiones judiciales y órdenes administrativas con valor de precedente, en cuyo caso el requisito de “mantener sistemáticamente actualizada” se reemplazaría por el de “actualizar periódicamente [la información] de ser necesario” (A/CN.9/615, párrafo 33).

56. El Grupo de Trabajo convino en que se incluyeran en la Ley Modelo disposiciones que autorizaran la publicación de información sobre contratos próximamente adjudicables, sobre la base del texto contenido en el párrafo 33 del documento A/CN.9/WG.I/WP.47. Se hicieron sugerencias sobre el texto de la Guía que debía acompañar a esas disposiciones (A/CN.9/615, párrafo 36).

iii) *Subasta electrónica inversa*

57. A título preliminar el Grupo de Trabajo convino en incluir las disposiciones concernientes a las condiciones para el empleo de la subasta electrónica inversa en el capítulo II de la Ley Modelo y las disposiciones sobre normas de procedimiento de la subasta electrónica inversa en el capítulo V. Quedó entendido que la Ley Modelo debía permitir el recurso a la subasta electrónica inversa como método autónomo de contratación, y como parte de métodos y técnicas adecuados de contratación pública (A/CN.9/615, párrafos 37 y 50).

58. Se hicieron sugerencias respecto de la redacción del texto de un proyecto de artículo sobre las condiciones de empleo de la subasta electrónica inversa que el Grupo de Trabajo tuvo ante sí en ese período de sesiones, y respecto de las disposiciones correspondientes de la Guía (A/CN.9/615, párrafos 41 a 47). En el Grupo de Trabajo no se había llegado a un entendimiento común sobre si la subasta electrónica inversa debía emplearse exclusivamente en la contratación pública cuando todos los criterios para determinar la oferta ganadora pudieran expresarse en unidades monetarias y evaluarse automáticamente, o también en contrataciones más complejas (A/CN.9/615, párrafos 44, 45, 51, 54 y 55).

59. El entendimiento del Grupo de Trabajo fue que debían revisarse las disposiciones sobre los procedimientos previos a la subasta y los relativos a la subasta para asegurar que concordaran con un artículo sobre las condiciones de utilización de la subasta electrónica inversa y a la luz de la decisión del Grupo de Trabajo de que la Ley Modelo no debía impedir el recurso a la subasta electrónica inversa como método autónomo de contratación, o como parte de métodos y técnicas de contratación pública distintos de la subasta (A/CN.9/615, párrafos 49, 58 y 59). Se hicieron sugerencias respecto de las disposiciones sobre los procedimientos previos a la subasta y los relativos a la subasta que el Grupo de Trabajo tuvo ante sí en ese período de sesiones, y respecto de un texto de la Guía correspondiente a esas disposiciones (A/CN.9/615, párrafos 52, 53 a 56 y 61 a 63). El Grupo de Trabajo consideró la

posibilidad de introducir las consiguientes revisiones en las disposiciones pertinentes de la Ley Modelo (A/CN.9/615, párrafos 65 a 71) y aplazó la adopción de decisiones sobre algunas cuestiones pendientes hasta un ulterior período de sesiones (A/CN.9/615, párrafos 52 viii), 60, 61 iii) y iv), 63, 65, 67 ii), 69 y 71).

iv) *Ofertas anormalmente bajas*

60. Se hicieron sugerencias de redacción respecto del proyecto de disposiciones sobre las ofertas anormalmente bajas y el texto correspondiente de la Guía que el Grupo de Trabajo tuvo ante sí en ese período de sesiones (A/CN.9/615, párrafos 73, 74 y 76 a 78). Se pidió a la Secretaría que propusiera el lugar en que convenía introducir las disposiciones en la Ley Modelo, teniendo en cuenta que la cuestión no debía limitarse al procedimiento de licitación, y que la entidad adjudicadora debía poder examinar y responder a los riesgos que supusiera una oferta anormalmente baja en cualquier etapa de la contratación, incluida la de cualificación de los proveedores (A/CN.9/615, párrafo 75). El Grupo de Trabajo aplazó su decisión sobre la cuestión de si toda decisión relativa a ofertas anormalmente bajas debía ser susceptible de recurso (A/CN.9/615, párrafo 74).

v) *Acuerdos marco*

61. El Grupo de Trabajo, reconociendo la amplia difusión de los acuerdos marco y tomando nota de la experiencia positiva de su utilización en algunas jurisdicciones (y de las tendencias hacia su reglamentación expresa), confió a la Secretaría la preparación de propuestas de texto de la Ley Modelo y la Guía en que se fijaran las condiciones para la utilización de los acuerdos marco y se previeran las salvaguardias necesarias contra los problemas que su utilización planteaba con más frecuencia, como los de colusión entre proveedores, corrupción y competencia desleal (A/CN.9/615, párrafos 11 y 81).

vi) *Otros asuntos*

62. El Grupo de Trabajo convino en agregar las cuestiones suscitadas por los conflictos de intereses a la lista de temas que habrían de examinarse al revisar la Ley Modelo y la Guía (A/CN.9/615, párrafos 11 y 82 a 85).

63. El Grupo de Trabajo examinó el proyecto de calendario y expresó su deseo de ultimar su labor sobre la preparación del texto revisado de la Ley Modelo en 2008 (A/CN.9/615, párrafo 13). Señalando que una Guía revisada no contendría sólo principios rectores para los legisladores y autoridades reguladoras, sino también orientaciones prácticas para sus usuarios (como los funcionarios encargados de la contratación pública), el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparase primero, con asistencia de expertos, las orientaciones para legisladores y autoridades reguladoras, que el Grupo de Trabajo examinaría, en su último período de sesiones junto con el texto de la Ley Modelo revisada, antes de presentárselas a la Comisión. Ulteriormente se encomendaría a la Secretaría que redactara los aspectos pendientes de la Guía, para su examen por el Grupo de Trabajo (A/CN.9/615, párrafo 14).

e) **Resumen de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones (Nueva York, 21 a 25 de mayo de 2007)**

64. El Grupo de Trabajo siguió examinando a fondo las cuestiones enumeradas en el párrafo 53 *supra*, basándose en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.50 y 51), así como la cuestión de la simplificación y normalización de la Ley Modelo remitiéndose al ejemplo del artículo 36. Pidió a la Secretaría que revisara los textos normativos de modo que reflejaran las deliberaciones celebradas en el período de sesiones. Aplazó hasta un período de sesiones ulterior el examen del documento A/CN.9/WG.I/WP.45 y su adición, que trataban de las cuestiones relacionadas con las listas de proveedores y el documento A/CN.9/WG.I/WP.52/Add.1 en que se abordaban las cuestiones relacionadas con los sistemas dinámicos de adquisición. El Grupo de Trabajo observó que en todo calendario que se acordara para la finalización del proyecto debía tenerse en cuenta el tiempo que se necesitaría para examinar y resolver los conflictos de intereses que surgieran al revisar la Ley Modelo y la Guía (A/CN.9/623, párrafos 12 y 13).

65. En lo relativo a los aspectos del empleo de medios electrónicos en el proceso de contratación, se propusieron enmiendas al proyecto de artículo 5 bis (Las comunicaciones en la contratación pública) y al párrafo 5 del proyecto de artículo 30 relativos a la presentación de ofertas (A/CN.9/623, párrafos 15 a 24) y a título preliminar el Grupo de Trabajo acordó la formulación del párrafo 2 del proyecto de artículo 33, sobre la presencia en la apertura de las ofertas (A/CN.9/623, párrafo 25). Se hicieron sugerencias respecto de un texto de la Guía que acompañaría a las disposiciones pertinentes (A/CN.9/623, párrafos 15, 19, 21, 23, 24 y 25).

66. En lo relativo a los aspectos de la publicación de información relacionada con la contratación pública, se propusieron enmiendas al proyecto de artículo 5 y a las disposiciones referentes a la publicación de información sobre contratos próximamente adjudicables, incluida la incorporación de estas disposiciones como nuevo párrafo 3 del proyecto de artículo 5 (A/CN.9/623, párrafos 26, 27, 30 y 31). Se hicieron sugerencias para un texto de la Guía que acompañaría al artículo 5 ampliado (A/CN.9/623, párrafos 29 y 32).

67. Respecto del tema de las ofertas anormalmente bajas, se propusieron enmiendas a un nuevo proyecto de artículo 12 bis con disposiciones sobre las ofertas anormalmente bajas (A/CN.9/623, párrafos 33 a 41), y al texto de la Guía que se había propuesto que acompañara esas disposiciones (A/CN.9/623, párrafos 42, 48 y 49). No se llegó a un acuerdo sobre si el derecho de la entidad adjudicadora de rechazar una oferta anormalmente baja con arreglo al proyecto de artículo 12 bis debía reservarse en el pliego de condiciones o en documentos equivalentes, y el Grupo de Trabajo convino en que seguiría examinando la cuestión en su próximo período de sesiones (A/CN.9/623, párrafo 39). El Grupo de Trabajo también acordó que más adelante, en el marco de su examen del artículo 52 de la Ley Modelo, consideraría si podría interponerse un recurso contra la decisión de rechazar una oferta anormalmente baja, en reconocimiento de que el Grupo respaldaba ampliamente que todo rechazo fuera recurrible (A/CN.9/623, párrafos 44 a 47).

68. Respecto del tema de la subasta electrónica inversa, tras un prolongado debate, se impuso la opinión de que la Ley Modelo debía permitir subastas electrónicas inversas adjudicadas en función de criterios ajenos al precio (A/CN.9/623,

párrafos 66 a 69) y de que en tales subastas electrónicas inversas sería obligatoria la evaluación previa a la subasta (A/CN.9/623, párrafos 70 a 72). Se propusieron enmiendas a los artículos 22 bis, sobre las condiciones para el empleo de la subasta electrónica inversa (A/CN.9/623, párrafos 53, 62 b) y 69 a 72), 51 ter, sobre procedimientos previos a una subasta electrónica inversa (A/CN.9/623, párrafos 62 y 73), 51 quinquies, sobre el requisito de la competencia efectiva (A/CN.9/623, párrafos 78, 81 y 82), 51 sexies, sobre los requisitos durante la subasta (A/CN.9/623, párrafos 84, 85 y 89) y 51 septies, sobre la adjudicación del contrato sobre la base de los resultados de la subasta electrónica inversa (A/CN.9/623, párrafos 91 a 93 y 95), así como al artículo 11 de la Ley Modelo para adaptar las disposiciones sobre la consignación en el expediente del procedimiento de contratación a la subasta electrónica inversa (A/CN.9/623, párrafo 100). El Grupo de Trabajo acordó suprimir el proyecto de artículo 51 bis (A/CN.9/623, párrafo 77) y reformular el proyecto de artículo 51 quater a fin de prever la posibilidad general de recurrir a la subasta electrónica inversa en otros métodos de contratación previstos en la Ley Modelo sin hacer referencia a ningún método particular de contratación (A/CN.9/623, párrafos 74 y 76). Se hicieron sugerencias en lo que respecta al texto de la Guía que habría de acompañar las disposiciones pertinentes (A/CN.9/623, párrafos 53, 55, 62 d), 67, 76, 83, 88, 89 y 94). No se llegó a un consenso sobre si la Guía debía recomendar exclusivamente el empleo de la subasta electrónica inversa cuando el precio fuera el único criterio para la adjudicación de un contrato, y el Grupo de Trabajo decidió que seguiría examinando la cuestión en su siguiente período de sesiones (A/CN.9/623, párrafo 66).

69. Respecto del tema de los acuerdos marco, el Grupo de Trabajo mantuvo un intercambio preliminar de opiniones sobre el documento A/CN.9/WG.I/WP.52 y decidió analizarlo con detenimiento en su siguiente período de sesiones (A/CN.9/623, párrafos 12 y 101).

70. Respecto de la cuestión de la simplificación y normalización de la Ley Modelo, el Grupo de Trabajo decidió que, en un período de sesiones ulterior, estudiaría qué disposiciones que actualmente sólo eran aplicables a los procedimientos de licitación con arreglo a la Ley Modelo debían reformularse a fin de pasar a ser reglas generales aplicables a todos los métodos de contratación (A/CN.9/623, párrafo 102).

## **2. Documentación del 12º período de sesiones**

71. El Grupo de Trabajo tendrá ante sí las siguientes notas de la Secretaría, que tal vez desee utilizar como base para su examen:

a) Textos normativos propuestos para la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública, la publicación de información relacionada con la contratación pública, y las ofertas anormalmente bajas: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.54);

b) Textos normativos propuestos para el empleo de la subasta electrónica inversa en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.55);

c) Textos normativos propuestos para la utilización de acuerdos marco y de sistemas dinámicos de adquisición en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.52 y Add.1) (en el anterior período de sesiones se aplazó el examen de esta nota);

d) Cuestiones que plantea la utilización de listas de proveedores, incluidos textos normativos: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.45 y Add.1) (en tres períodos de sesiones anteriores se aplazó el examen de esta nota); y

e) Nota por la que se transmite una propuesta de los Estados Unidos de América relativa a las cuestiones de los acuerdos marco, los sistemas dinámicos de adquisición y las medidas para combatir la corrupción (A/CN.9/WG.I/WP.56).

72. Los Estados y las organizaciones interesadas en preparar la participación de sus representantes podrían tomar nota de que los documentos enumerados en los apartados a) a c) del párrafo anterior se basan en los siguientes documentos de antecedentes, de los que se distribuirá un número limitado de ejemplares durante el período de sesiones, y deben examinarse conjuntamente con ellos:

a) Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios y Guía para su incorporación al derecho interno (1994);

b) Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996);

c) Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001);

d) Informes del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) sobre la labor de sus períodos de sesiones sexto a undécimo (A/CN.9/568, A/CN.9/575, A/CN.9/590, A/CN.9/595, A/CN.9/615 y A/CN.9/623);

e) Evolución reciente del derecho en materia de contratación pública: cuestiones que ha planteado la creciente utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.31);

f) La evolución reciente del derecho en materia de contratación pública: cuestiones que ha planteado hasta la fecha la aplicación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.32);

g) Revisiones posibles de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios: cuestiones suscitadas por la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.34 y Add.1 y 2);

h) Estudio comparado de la experiencia adquirida en el empleo de la subasta electrónica (inversa) en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.35 y Add.1);

i) Estudio comparado de las ofertas anormalmente bajas: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.36 y Corr.1);

j) Textos normativos propuestos para el empleo de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.38 y Add.1);

k) Publicación por vía electrónica de la información relativa a la contratación pública: estudio de las prácticas nacionales, regionales e internacionales en materia de publicación de información relativa a la contratación pública no prevista en la Ley Modelo: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.39 y Add.1);

l) Textos normativos propuestos para el empleo de la subasta electrónica inversa en la contratación pública [en los que se abordan las ofertas anormalmente bajas]: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.40 y Add.1);

m) Recopilación de material de redacción para abordar la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.42 y Add.1);

n) Textos normativos propuestos para el empleo de la subasta electrónica inversa en la contratación pública y el tratamiento de las ofertas anormalmente bajas: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.43 y Add.1);

o) Empleo de acuerdos marco en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.44 y Add.1);

p) Textos normativos propuestos para abordar la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública y publicación electrónica de información relacionada con la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.47);

q) Textos normativos propuestos para el empleo de las subastas públicas inversas en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.48);

r) Textos normativos propuestos para la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública, la publicación de la información relacionada con la contratación pública, y las ofertas anormalmente bajas: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.50); y

s) Textos normativos propuestos para el empleo de la subasta electrónica inversa en la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.51).

73. Los documentos de la CNUDMI pueden consultarse en el sitio web de la Comisión (<http://www.uncitral.org>) una vez que se han publicado en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Los delegados podrán comprobar si se han publicado abriendo la página del Grupo de Trabajo en la sección titulada "Documentos de la Comisión y de los grupos de trabajo".

#### **Tema 6. Aprobación del informe**

74. Al terminar su período de sesiones, el viernes 7 de septiembre de 2007, el Grupo de Trabajo tal vez desee aprobar un informe para presentarlo a la Comisión en su 41º período de sesiones. En su novena sesión de media jornada (es decir, el viernes, 7 de septiembre por la mañana), el Presidente dará lectura a un resumen de las principales conclusiones a que haya llegado el Grupo de Trabajo en su décima sesión de media jornada, que posteriormente se incorporarán al informe del Grupo de Trabajo.

## **IV. Calendario de reuniones**

75. El 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo durará cinco días laborables. Se dispondrá de diez sesiones de media jornada para examinar los temas del programa. El Grupo de Trabajo tal vez desee tomar nota de que, en consonancia con

las decisiones adoptadas por la Comisión en su 34º período de sesiones<sup>2</sup>, se espera que el Grupo celebre deliberaciones de fondo durante las nueve primeras sesiones de media jornada (es decir, del lunes al viernes por la mañana) y que la Secretaría prepare un proyecto de informe sobre todo el período que el Grupo de Trabajo aprobará en su décima y última sesión (el viernes por la tarde).

76. El Grupo de Trabajo tal vez desee dedicar sus ocho primeras sesiones de media jornada (de lunes a jueves) a sus deliberaciones sobre el tema 4 del programa y reservar su penúltima sesión de media jornada (el viernes por la mañana) para intercambiar opiniones sobre otras posibles cuestiones relativas a la contratación pública que tal vez deba examinar a su debido tiempo (tema 5 del programa).

---

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 y correcciones (A/56/17 y Corr. 3)*, párrafo 381, que puede consultarse en la página web de la CNUDMI bajo el título “Documentos de la Comisión y de los grupos de trabajo”, a la izquierda, después “Períodos de sesiones de la Comisión” y, por último, “34º período de sesiones, 25 de junio a 13 de julio de 2001, Viena”.